

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer  
Santiago de Cali, Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,  
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>Radicación:</b>	760014003014-2022-00525-00
<b>Demandante:</b>	TAXIS LIBRES CALI 4 444 444 S.A NIT. 900248007-1
<b>Demandado:</b>	GRUPO ECOLOGISTA S.A.S NIT. 901221721-9 (ANTES SCL PRODUCCIONES S.A.S)
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro. 2739
<b>Fecha:</b>	Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos que figuren a nombre de la entidad demandada **GRUPO ECOLOGISTA S.A.S NIT. 901221721-9 (ANTES SCL PRODUCCIONES S.A.S), NIT. Nro. 900.717.324-4**, en las entidades bancarias relacionadas en las medidas cautelares.

Líbrese oficio a cada una de las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares con la prevenciones de ley e informándole que del embargo se exceptúan los montos legal inembargables, las rentas y los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del Sistema General de Participación, regalías y recursos de seguridad social (artículo 594 del Código General del Proceso).

**SEGUNDO: LIMITASE** el embargo anteriormente decretado a la suma de **\$15.229.000.00 M/CTE.**

**NOTIFÍQUESE,**

08.



**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 143

Hoy, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022, notifico por  
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez el escrito anterior proveniente del **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>Radicación:</b>	760014003014-2019-00920-00
<b>Demandante:</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>Demandados:</b>	NEW HOUSE MUEBLES Y DECORACIÓN S.A.S., LINA MARCELA RAMÍREZ SEPULVEDA Y GABRIEL CRISTOBAN GIRALDO GARCIA
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro. 1865
<b>Fecha:</b>	Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Mediante Oficio Nro. 175 allegado a este despacho por correo electrónico el día 11 de marzo de 2021, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** solicita el embargo y secuestro de los remanentes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso **EJECUTIVO** que adelanta en este despacho **BANCOLOMBIA S.A.** contra **NEW HOUSE MUEBLES Y DECORACIÓN S.A.S.**

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

**RESUELVE:**

**LÍBRESE** Oficio al **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, informando que lo solicitado en su Oficio No. 175 calendado al 10 de Marzo de 2020, el cual fue recibido por este despacho el día 11 de marzo de 2021, **SI SURTE EFECTOS**, por cuanto es el primero que llega en tal sentido al citado proceso, con respecto a los bienes del demandado **NEW HOUSE MUEBLES Y DECORACIÓN S.A.S.**, identificado con NIT. Nro. 900.821.110-1.

**NOTIFÍQUESE,**

**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 143

Hoy, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022, notifico por  
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**  
**SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	Verbal Menor cuantía (Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio)
<b>Radicación:</b>	760014003014-2022-00559-00
<b>Demandante:</b>	HECTOR VALMIRO TASCÓN ESPINOSA C.C 14.977.424
<b>Demandado:</b>	MARTINIANO TASCÓN VELEZ CC. 2.453.888, LETICIA ESPINOSA DE TASCÓN CC. 29.088.289 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
<b>Asunto:</b>	Auto Interlocutorio No. 2742
<b>Fecha:</b>	Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio impetrado por **HECTOR VALMIRO TASCÓN ESPINOSA C.C 14.977.424** en contra de **MARTINIANO TASCÓN VELEZ CC. 2.453.888, LETICIA ESPINOSA DE TASCÓN CC. 29.088.289 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**
2. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias No. 370-720355 y 370-720285 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. De conformidad con lo prescrito en el artículo 592 del Código de General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
3. **ORDENAR** informar de la existencia del proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía de Santiago de Cali, al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, para que si consideran pertinente, hagan las respectivas manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el numeral 6º artículo 375 del Código General del Proceso.

4. Deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados.
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación con que se conoce al predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

5. **ORDENAR** el emplazamiento de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, en los términos del numeral 7 artículo 375 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 108 ibídem y 293 ibídem.
6. Ejecutoriada la anterior providencia, ingresar el emplazamiento de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, en la base de datos que contiene el Registro Nacional de Personas Emplazadas a fin de que tengan conocimiento del presente proceso Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio impetrado por **HECTOR VALMIRO TASCÓN ESPINOSA C.C. 14.977.424** en contra de **MARTINIANO TASCÓN VELEZ CC. 2.453.888, LETICIA ESPINOSA DE TASCÓN CC. 29.088.289 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**, conforme lo estipula el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 108 del C.G.P.
7. Efectuada la inclusión de los datos de los emplazados **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, en la base de datos que contiene el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo estipula el art. 108 del C.G.P., si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes se le designará curador ad – litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.
8. **ORDENAR** correr traslado a la parte pasiva, por el **término legal de veinte (20) días.**
9. Reconocer personería a la Dra. **MARTHA LUCIA VALENCIA LOZANO**, identificada con la T.P. 106.398 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada Judicial de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
JUEZ**

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 143

Hoy, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022, notifico por  
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
<b>Radicación:</b>	760014003014-2022-00598-00
<b>Demandante:</b>	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1
<b>Demandado:</b>	LUIS EDUARDO SEVILLANO CASTILLO CC No. 1082690243
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro. 2730
<b>Fecha:</b>	Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

Revisada la presente demanda APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN, se observa que adolece de los siguientes defectos:

1.- No se aportó el certificado de tradición del vehículo materia del presente asunto, a fin de observar la situación jurídica del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE,**

**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
JUEZ**

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 143

Hoy, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
<b>Radicación:</b>	760014003014-2022-00617-00
<b>Demandante:</b>	BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
<b>Demandado:</b>	DANIELA TRUJILLO HERNANDEZ CC 1.143.864.079
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro. 2737
<b>Fecha:</b>	Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN, se observa que adolece de los siguientes defectos:

1.- La comunicación remitida a la garante para la entrega del vehículo, se indica como placas del vehículo a entregar EIL548, no concordando con el vehículo dado en prenda de placas DRW300, como garantía de la obligación contraída, se debe aclarar dicha situación.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
JUEZ**

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 143

Hoy, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
<b>Radicación:</b>	760014003014-2022-00628-00
<b>Demandante:</b>	MOVIAVAL S.A.S. NIT: 900.766.553-3
<b>Demandado:</b>	LEYDY XIOMARA ORTIZ CUNDUMI, CC No. 1144168805
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro. 2738
<b>Fecha:</b>	Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN, se observa que adolece de los siguientes defectos:

1.- No se aportó el certificado de tradición del vehículo materia del presente asunto, a fin de observar la situación jurídica del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
JUEZ**

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 143  
Hoy, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022, notifico por  
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**  
**SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	Verbal Menor cuantía (Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio)
<b>Radicación:</b>	760014003014-2022-00541-00
<b>Demandante:</b>	MARIA YOLANDA GRIJALBA MARTINEZ C.C 38.559.752
<b>Demandado:</b>	LIDA CLEMENCIA LOAIZA GONZALEZ CC. 66.845.187, ANGIE KATHERINE ROMERO LOAIZA. CC. 1.144.101.967 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
<b>Asunto:</b>	Auto Interlocutorio No. 2740
<b>Fecha:</b>	Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio impetrado por **MARIA YOLANDA GRIJALBA MARTINEZ C.C 38.559.752** en contra de **LIDA CLEMENCIA LOAIZA GONZALEZ CC. 66.845.187, ANGIE KATHERINE ROMERO LOAIZA. CC. 1.144.101.967 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**
2. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-96301 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. De conformidad con lo prescrito en el artículo 592 del Código de General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
3. **ORDENAR** informar de la existencia del proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía de Santiago de Cali, al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, para que si consideran pertinente, hagan las respectivas manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el numeral 6º artículo 375 del Código General del Proceso.

4. Deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados.
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación con que se conoce al predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

5. **ORDENAR** el emplazamiento de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, en los términos del numeral 7 artículo 375 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 108 ibídem y 293 ibídem.
6. Ejecutoriada la anterior providencia, ingresar el emplazamiento de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, en la base de datos que contiene el Registro Nacional de Personas Emplazadas a fin de que tengan conocimiento del presente proceso Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio impetrado por **MARIA YOLANDA GRIJALBA MARTINEZ C.C 38.559.752** en contra de **LIDA CLEMENCIA LOAIZA GONZALEZ CC. 66.845.187, ANGIE KATHERINE ROMERO LOAIZA. CC. 1.144.101.967 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**, conforme lo estipula el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 108 del C.G.P.
7. Efectuada la inclusión de los datos de los emplazados **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, en la base de datos que contiene el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo estipula el art. 108 del C.G.P., si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes se le designará curador ad – litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.
8. **ORDENAR** correr traslado a la parte pasiva, por el **término legal de veinte (20) días.**
9. Reconocer personería al Dr. **JOSE YESID GOMEZ MORENO**, identificado con la T.P. 88.896 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
JUEZ**

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 143

Hoy, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022, notifico por  
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,  
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>Radicación:</b>	760014003014-2022-00525-00
<b>Demandante:</b>	TAXIS LIBRES CALI 4 444 444 S.A NIT. 900248007-1
<b>Demandado:</b>	GRUPO ECOLOGISTA S.A.S NIT. 901221721-9 (ANTES SCL PRODUCCIONES S.A.S)
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro. 2735
<b>Fecha:</b>	Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada y reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**1º LIBRAR** mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MÍNIMA cuantía en contra de **GRUPO ECOLOGISTA S.A.S NIT. 901221721-9 (ANTES SCL PRODUCCIONES S.A.S)**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **TAXIS LIBRES CALI 4 444 444 S.A NIT. 900248007-1**, las siguientes cantidades de dinero:

- A. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.232.243.00)**, por concepto del capital contenido en la factura electrónica de Venta Nro. FTLC 7068-.
- B. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 05 de abril de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- C. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$1.406.024.00)**, por concepto del capital contenido en la factura electrónica de Venta Nro. FTLC 7469-.
- D. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 05 de mayo de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- E. Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS UN PESOS MCTE (\$1.888.201.00)**, por concepto del capital contenido en la factura electrónica de Venta Nro. FTLC 7931-.
- F. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 04 de junio de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- G. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.671.277.00)**, por concepto del capital contenido en la factura electrónica de Venta Nro. FTLC 8394-.
- H. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07 de julio de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- I. Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$416.828.00)**, por concepto del capital contenido en la factura electrónica de Venta Nro. FTLC 8864-.
- J. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06 de agosto de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- K. Por las costas y gastos del proceso.

**2º NOTIFICAR** de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

**3º RECONOCER** personería al doctor MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ, portador de la T.P # 44.880 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**



**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**

Juez

2022-00525-00

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 143  
Hoy, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022, notifico por  
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**  
**SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	Verbal Sumario Mínima Restitución Inmueble Arrendado
<b>Radicación:</b>	760014003014-2022-00528-00
<b>Demandante:</b>	CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES S.A.S. NIT: 900299137-9
<b>Demandado:</b>	LUIS FERNANDO VELOZA PACHECO CC. 79.393.595, ELVIA MARIA PACHECO DE VELOZA CC. 20.241.578 Y CLAUDIA MARCELA LOAIZA VILLA CC. 66.861.187
<b>Auto Interlocutorio</b>	Nro. 2696
<b>Fecha:</b>	Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil Veintidós (2022).

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro.2411 del Once (11) de Agosto de dos mil Veintidós (2022), motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE,**

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose a la parte interesada.
- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.
- 4.-** Agregar sin consideración el escrito mediante el cual la parte solicita el retiro de la demanda.

NOTIFIQUESE

**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**  
**JUEZ**

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 143

Hoy, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022, notifico por  
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

**SECRETARIA:** Cali, 09 de agosto de 2022, a Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora realice trámite para notificación de la demandada LUZ STELLA SUAREZ AGUDELO, carga procesal imputable al demandante. Provea.

La Secretaria,  
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso:** EJECUTIVO.  
**Demandante:** CONJUNTO RESIDENCIAL  
MONTEMADERO ETAPA I –  
PROPIEDAD HORIZONTAL  
**Demandado:** LUZ STELLA SUAREZ AGUDELO  
**Radicación:** 2021-00440-00  
**Auto Interlocutorio:** No. **2390**

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso.** (ACREDITE GESTIÓN Y RESULTADO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, o en su defecto, realice la notificación del demandado LUZ STELLA SUAREZ AGUDELO, conforme el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, allegando las constancias de su entrega).

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 143

Hoy, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022, notifico por  
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora mediante escrito indica que ignora el lugar donde puede ser citada el demandado **LEANDRO DANIEL GARCIA MEJIA**, por lo que solicita que se ordene la notificación por emplazamiento. Sírvase proveer. Cali, 1 de septiembre de 2022.  
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	Ejecutivo de Mínima Cuantía
<b>Radicación:</b>	760014003014-2021-00335-00
<b>Demandante:</b>	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. Nro. 890.903.937-0
<b>Demandados:</b>	LEANDRO DANIEL GARCIA MEJIA CC. 14.703.812
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro. 2388
<b>Fecha:</b>	Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante declara desconocer el lugar donde pueda ser citado el demandado, el juzgado ordenará el emplazamiento de **LEANDRO DANIEL GARCIA MEJIA**.

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo reglado en el artículo 293 del C.G.P, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., disponiendo el nombramiento del curador ad litem y ordenando el emplazamiento, pero dando aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que señala: *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*.

**D I S P O N E:**

**PRIMERO: ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **LEANDRO DANIEL GARCIA MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 14.703.812, en los términos del artículo 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, a fin de ser notificado del auto de mandamiento de pago proferido mediante providencia Nro. 987 de fecha del veinte

(20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021), y que obra dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **LEANDRO DANIEL GARCIA MEJIA**.

**SEGUNDO: EJECUTORIADA** la anterior providencia, ingresar el emplazamiento del demandado **LEANDRO DANIEL GARCIA MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 14.703.812, en la base de datos que contiene el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo estipula el Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 108 del C.G.P., en el evento de no comparecer dentro de los quince (15) días siguientes, se le designará Curador ad – Litem, con el cual se surtirá la respectiva notificación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**  
**JUEZ**

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 143

Hoy, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	Verbal Prescripción extintiva
<b>Radicación:</b>	760014003014-2022-00589-00
<b>Demandante:</b>	MARIA DEL SOCORRO MILLAN ARANGO CC. 31.994.922
<b>Demandado:</b>	COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO DEL BANCO DE BOGOTA PROPIEDAD HORIZONTAL. NIT: 890307065-7
<b>Auto Interlocutorio</b>	Nro. 2729
<b>Fecha:</b>	Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil Veintidós (2022).

Revisada la presente demanda, se observa la siguiente falencia:

1.- Teniendo en cuenta que se aporta la sentencia de adjudicación de la sucesión del causante HERIBERTO MILLAN VILLAFANE, debe la parte demandante aportar el certificado de tradición de los inmuebles donde se avizore la inscripción de la partición, lo cual la acredita para interponer la presente demanda, toda vez que la actora no estaría legitimada para acudir como representante de una herencia ya adjudicada.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE**

**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
JUEZ**

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 143

Hoy, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022, notifico por  
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

**SECRETARIA:** Cali, 09 de agosto de 2022, a Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente la aprehensión y/o inmovilización del vehículo objeto de Litis. Sírvese proveer.

La Secretaria,  
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintidós (2022).

**Proceso:** Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía mobiliaria  
**Demandante:** RESPALDO FINANCIERO S.A.S.  
**Demandado:** ANDRES FABIAN CORDOBA VIVEROS  
**Radicación:** 2021-308-00  
**Auto Interlocutorio:** Nro. 2386

En escrito allegado a los autos el apoderado de la parte actora, solicita requerir a la Policía Metropolitana Sección Automotores Sijin de Santiago de Cali, para que indique el resultado de las gestiones para el decomiso de la motocicleta de placas AXT16F, informado mediante oficio No. 978 del 24 de mayo de 2021, radicado en dicha entidad el 09 de agosto de 2021.

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

**1°.-LIBRESE** oficio REQUIRIENDO, a la POLICÍA METROPOLITANA SECCIÓN AUTOMOTORES SIJIN DE SANTIAGO DE CALI., para que informe al juzgado el resultado de las gestiones para el decomiso de la motocicleta de placas AXT16F, informado mediante oficio No. 978 del 24 de mayo de 2021, radicado en dicha entidad el 09 de agosto de 2021.

**2°.-** Indíquese al apoderado de la parte actora, que el registro del decomiso que se realiza ante la POLICÍA METROPOLITANA SECCIÓN AUTOMOTORES SIJIN DE SANTIAGO DE CALI, es a nivel nacional.

**NOTIFÍQUESE,**

**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 143

Hoy, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022, notifico por  
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Provea.  
Cali, 09 de agosto de 2022.

La secretaria,  
MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 2395  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RAD 2021-00440

Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022).-

Como quiera que se verificó el contenido del auto No.1491 del 08 de julio de 2021, mediante se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso y se observa que por error involuntario se ordenó librar mandamiento en contra de la señora - *LUZ MARINA ECHEVERRY ESCOBAR*-, siendo lo correcto LUZ STELLA SUAREZ AGUDELO, este despacho procederá a realizar la corrección respectiva.

Por lo antes expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

**1º.** Conforme al artículo 285 del Código General del Proceso, se aclara el numeral PRIMERO del Auto Interlocutorio No. No.1491 del 08 de julio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, en el sentido de indicar que el numeral PRIMERO queda de la siguiente manera:

*"1º **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MINIMA CUANTÍA** en contra de **LUZ STELLA SUAREZ AGUDELO C.C. 51.783.748**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEMADERO ETAPA I – PROPIEDAD HORIZONTAL**, las siguientes cantidades de dinero (...)"*

**2º.-**NOTIFIQUESE la presente providencia al extremo pasivo conjuntamente con el mandamiento de pago proferido.

NOTIFIQUESE.



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 143

Hoy, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN
<b>Radicación:</b>	760014003014-2022-00603-00
<b>Demandante:</b>	ANA CATALINA ARCHILA GUTIERREZ, CC. 53.013.022 y DAVID JOSE ARCHILA GUTIERREZ, CC. 1.144.075.550
<b>Demandados:</b>	DANIEL FRANCISCO ARCHILA GUTIERREZ, CC. 1.130.604.330
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro. 2736
<b>Fecha:</b>	Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias del Art. 82 y 406 del Código General de Proceso, se dispone:

**1.- ADMITIR** la presente demanda **VENTA DEL BIEN COMUN** que ha impetrado **ANA CATALINA ARCHILA GUTIERREZ, CC. 53.013.022 y DAVID JOSE ARCHILA GUTIERREZ, CC. 1.144.075.550**, en contra de **DANIEL FRANCISCO ARCHILA GUTIERREZ, CC. 1.130.604.330**.

**2.- ORDENASE** correr traslado a la parte pasiva, por el **término legal de Diez (10) días**. (Art. 409 C.G.P).

**3.- ORDENAR** la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria No. 370-82930, denunciado de propiedad de **ANA CATALINA ARCHILA GUTIERREZ, CC. 53.013.022, DAVID JOSE ARCHILA GUTIERREZ, CC. 1.144.075.550 y DANIEL FRANCISCO ARCHILA GUTIERREZ, CC. 1.130.604.330**, inscrito en la Oficina de registro de instrumentos públicos de Cali - Valle, de conformidad con el artículo 592 del Código General del Proceso, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

**4.- NOTIFIQUESE** el presente auto de conformidad con el artículo 289 y 290 al 293 en concordancia con el Art. 94 ibídem.

**5. RECONOCER PERSONERÍA** a la **Dra. PAULINA QUIJANO D SANCHEZ**, abogada en ejercicio identificada con la T.P. 13.171 del C.S.J, para actuar como apoderada Judicial de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 143

Hoy, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022, notifico por  
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA**

Agencias en Derecho	\$536.460,75
Gastos acreditados: -Envío Notificación Art. 291	\$13.000.00
Total	\$549.460,75

Secretaría. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
RADICACIÓN No. 2019-00304-00  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2616  
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
Cali, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

**RESUELVE**

**1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 143

Hoy, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.**

Agencias en Derecho	\$700.000.00
Gastos acreditados:	
Total	\$700.000.00

Secretaría. Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
RADICACIÓN No. 2021-00373-00  
AUTO INTERLOCUTORIO No.2557  
MONITORIO

Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

**1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 143

Hoy, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA



Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION – EJECUCION SENTENCIA.  
Demandante: MARIELA BETANCOURT GIRALDO  
Demandado: GERARDO CRUZ JIMENEZ

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,  
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN- EJECUCION SENTENCIA
<b>Radicación:</b>	760014003014-2021-00373-00
<b>Demandante:</b>	MARIELA BETANCOURT GIRALDO
<b>Demandado:</b>	GERARDO CRUZ JIMENEZ
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro. 2559
<b>Fecha:</b>	Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede este Juzgado a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago respecto de la Sentencia dictada el día 30 de junio del corriente año dentro del proceso Monitorio que antecede a esta solicitud de ejecución.

Dra. DAYHAN OSPINA FERNÁNDEZ DE SOTO, actuando como apoderada judicial de la parte demandante MARIELA BETANCOURT GIRALDO, presentó solicitud de ejecución de la sentencia No.135 del 30 de junio de 2022, mediante la cual se condenó al demandado GERARDO CRUZ JIMENEZ al pago de unas sumas de dinero así como costas y agencias en derecho por ser la parte vencida en juicio.

Por lo anterior, se procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, en concordancia con lo indicado en el artículo 422 ibídem, disponiéndose, además, la notificación a los demandados se hará por estado por haberse solicitado la ejecución de la sentencia dentro de los treinta (30) días siguientes a ejecutoria de la misma, como lo consagra el citado artículo 306.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra del demandado **GERARDO CRUZ JIMENEZ**, conforme las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** al demandado **GERARDO CRUZ JIMENEZ**, a pagar en el término de cinco (5) días a favor de la demandante **MARIELA BETANCOURT GIRALDO**, las siguientes sumas de dinero, por concepto de costas procesales, así:

1. Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (**\$7.000.000.00**), por concepto de capital.

2. Por Intereses sobre el anterior capital, liquidados al 6% anual desde el 12 de octubre 2017.
3. Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (**\$700.000.00**), por concepto de agencias en derecho a que fue condenado mediante la sentencia 135 del 30 de junio de 2022.
4. Por las costas del proceso.

**CUARTO: NOTIFICAR** al demandado **GERARDO CRUZ JIMENEZ**, del presente auto que libra mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

**QUINTO: CORRER** traslado a los demandados por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 306, 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**  
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 143  
Hoy, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022, notifico por  
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION – EJECUCION SENTENCIA.  
Demandante: MARIELA BETANCOURT GIRALDO  
Demandado: GERARDO CRUZ JIMENEZ

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

La secretaria,  
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN- EJECUCION SENTENCIA
<b>Radicación:</b>	760014003014-2021-00373-00
<b>Demandante:</b>	MARIELA BETANCOURT GIRALDO.
<b>Demandado:</b>	GERARDO CRUZ JIMENEZ
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro.2564
<b>Fecha:</b>	Veintitrés (23) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, títulos valores que el demandado **GERARDO CRUZ JIMENEZ**, tengan depositados en cuentas corrientes, bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios en los bancos relacionados en el cuaderno de medidas cautelares.

Líbrese oficio a cada una de las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares con la prevenciones de ley e informándole que del embargo se exceptúan los montos legal inembargables, las rentas y los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del Sistema General de Participación, regalías y recursos de seguridad social (artículo 594 del Código General del Proceso).

**SEGUNDO: LIMITAR** el embargo anteriormente decretado a la suma de **\$15.000.000.00 M/CTE.**

**NOTIFÍQUESE,**



**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**

Juez

08

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 143

Hoy, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022, notifico por  
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE.**

Agencias en Derecho	\$900.000.00
Gastos acreditados:	
Envío Notificación Art. 291	\$14.445.00
Envío Notificación Art. 291	\$14.445.00
Envío Notificación Art. 291	\$18.160.00
Envío Notificación Art. 291	\$14.600.00
Envío Notificación Art. 292	\$15.890.00
Envío Notificación Art. 292	\$15.890.00
Gastos Curador	\$120.000.00
Total	\$1.113.430.00

Secretaría. Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
RADICACIÓN No. 2018-00936-00  
AUTO INTERLOCUTORIO No.2545  
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se verificó el contenido de la audiencia llevada a cabo dentro del presente proceso, se observa que en la parte resolutive de la sentencia No. 134 del 30 de junio de 2022 dictada en audiencia, se consignó: *-Condenar en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad por secretaria, para lo cual se fija como agencias en derecho la suma de \$900.000-*, siendo lo correcto *-Condenar en costas a la parte demandante. Tásense en su oportunidad por secretaria, para lo cual se fija como agencias en derecho la suma de \$900.000-*, este despacho procederá a realizar la aclaración respectiva.

Por lo antes expuesto y realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

**1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

2. Conforme al artículo 285 del Código General del Proceso, se aclara que la parte resolutive de la sentencia No. 134 del 30 de junio de 2022, en el sentido de indicar que el numeral 4 queda de la siguiente manera:

*"Condenar en costas a la parte demandante. Tásense en su oportunidad por secretaria, para lo cual se fija como agencias en derecho la suma de \$900.000"*

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
<u>ESTADO No. 143</u>
Hoy, <u>5 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> , notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y DE LA ASEGURADORA EN UN 60%.**

Agencias en Derecho	3.000.000.00
Gastos acreditados:	
-Envío Notificación Art. 291	\$10.000.00
-Envío Notificación Art. 291	\$10.000.00
- Envío Notificación Art. 291	\$10.000.00
-Envío Notificación Art. 292	\$10.000.00
-Envío Notificación Art. 292	\$10.000.00
-Envío Notificación Art. 292	\$10.000.00
Total	\$3.060.000.00

Secretaría. Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
RADICACIÓN No. 2018-00894-00  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2237  
VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

**1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y de la aseguradora en un 60% y a favor de la parte demandante.

**2. ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia No. 148 del 03 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 143

Hoy, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

 Libertad y Orden	<b>República de Colombia</b> <b>Rama Judicial del Poder Público</b> <b>Distrito Judicial de Cali</b> <b>Juzgado Catorce Civil Municipal</b> <b>Código No. 760014003014</b>  <b>Teléfono 8986868 Ext: 5142</b> <b>Correo electrónico: <a href="mailto:j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></b> <b>Calle 12 Con Carrera 10 Piso 10 Palacio de Justicia</b>	
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, con el presente asunto. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)  
La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**  
**SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (VERBAL SUMARIO)
<b>Radicación:</b>	760014003014-2021-00809-00
<b>Demandante:</b>	KENTYI HEISENEN VINASCO ORTEGA C.C. Nro. 66.987.977
<b>Demandado:</b>	GLORIA BONILLA QUINTERO. C.C. Nro. 31.852.446
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro. 2852
<b>Fecha:</b>	Santiago de Cali, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reparto ha correspondido a este despacho conocer de la demanda de la referencia, que al ser estudiada para su admisión encuentra este despacho que no es el competente para su trámite, tal como pasa a explicarse:

De conformidad con lo prescrito por el artículo 25 del Código General del Proceso, los procesos son de mínima, menor y mayor cuantía; la primera corresponde a pretensiones patrimoniales cuyo monto no exceda del equivalente a 40 Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes.

En el presente caso para la fecha de presentación de la demanda las pretensiones ascienden a la suma de **\$4.560.000**, teniendo en cuenta que, actualmente el canon corresponde a \$380.000.00; es decir, que para determinar la cuantía, basta en ésta oportunidad con multiplicar el valor del canon del arrendamiento por el número de meses de duración del contrato, correspondiente a 12 meses, obteniéndose así que la cuantía asciende en este caso dicha suma, conforme lo estipula el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso.

El artículo 22 de la Ley 270 de 2006, establece que *"De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia"*

En cumplimiento a la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el funcionamiento en esta ciudad de Cali de los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, con la finalidad de desconcentrar y descentralizar las sedes de los despachos, en los diferentes sectores de la ciudad.

A través del Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto del año en curso, se definió la competencia atendiendo el factor objetivo territorial entre los diferentes Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, asignándosele a cada uno de ellos, las comunas en donde tendrán injerencia para el conocimiento de los diferentes asuntos, así:

*"ARTÍCULO 1º Definir que los Juzgados 1º, 2º y 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 13, 14 y 15; el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 18 y 20; los Juzgados 4º y 6º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 6 y 7; el Juzgado 5º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 21; el Juzgado 8º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 11; **el Juzgado 9º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 16**; el Juzgado 10º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 4 y 5; y el Juzgado 11º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 1...."*

Revisada la demanda y de manera concreta las pretensiones, se observa que la misma es de mínima cuantía, de acuerdo al monto que a través de la presente acción se pretende recaudar y adicionalmente, que la demandada señora **GLORIA BONILLA QUINTERO**, domiciliada en esta ciudad, recibe notificaciones en la

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Catorce Civil Municipal Código No. 760014003014</p> <p>Teléfono 8986868 Ext: 5142 Correo electrónico: <a href="mailto:j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Calle 12 Con Carrera 10 Piso 10 Palacio de Justicia</p>	
---	---	--

**Carrera 42 No. 39 – 19, Barrió La Unión**, ubicación que corresponde a la comuna **16**.

Atendiendo entonces a la cuantía y al lugar del domicilio de la demandada perseguida a través de la presente acción, se considera que este despacho no es el competente para asumir su conocimiento, pues el mismo corresponde al **JUEZ 9º, DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI**, razón por la cual este despacho no avocará su conocimiento y dispondrá su envío junto con todos los anexos al precitado ente judicial, por intermedio de la Oficina Judicial de la ciudad, sección reparto.

Suficientes sean las anteriores consideraciones para que el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, V.**,

**Resuelva:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia para conocer de ella.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión de las presentes diligencias junto con sus anexos al **JUZGADO 9º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 143

Hoy, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022, notifico por  
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA